



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO
Demandante	DAVID TIMOTEO ABORDA GAVIRIA
Demandado:	CORPORACIÓN SANTA MARÍA DE LA PAZ
Radicado	050014003014-2020-00582- 00
Asunto	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN, REQUIERE PREVIO NOTIFICAR CONCLUYENTE

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal a la parte demandada, anexos digitales No 24 a 34, sin embargo, de ellos se evidencia que no se realizó de manera correcta dado que de la citación anexo digital No 26 se observa que se indicó en varias ocasiones de manera incorrecta el nombre del juzgado, en igual sentido no se indicó si procede a notificar de conformidad con lo establecido en el C.G.P o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, esto en relación a los tiempos de comparecencia.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

Ahora frente al poder aportado por Gloria Inés Hernández Trujillo, para representar a la parte demandante, el mismo no cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 esto es;

Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo tanto, procederá a remitir nuevo poder en el que se indique el correo del apoderado y la respectiva prueba de la remisión, previo a proceder a notificarle.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6389fc530fc567eef0d2ddd20e9bc124717356cf47809f18028eac141db5757b**

Documento generado en 04/10/2021 11:44:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>